

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1583

Bogotá, D. C., lunes, 8 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 21 DE 2021

(octubre 20)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2021-2022

Primer Periodo

Sesión Ordinaria Mixta

El día veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por la Vicepresidenta Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Andrade Serrano Esperanza

Benedetti Villaneda Armando

Gallo Cubillos Julián

Guevara Villabón Carlos

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica

Name Vásquez Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Tamayo Tamayo Soledad

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma y

Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabal Molina María Fernanda

García Gómez Juan Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

Ortega Narváez Temístocles

Petro Urrego Gustavo Francisco y

Velasco Chaves Luis Fernando.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:39 a.m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018-2022 -

LEGISLATURA 2021-2022 - PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA MIXTA”

“Sesión Presencial (Mixta)
con las restricciones legales vigentes
de Bioseguridad”

Día: Miércoles 20 de octubre de 2021

Lugar: Salón Guillermo Valencia
Capitolio Nacional- Primer Piso y Plataforma Zoom

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Citación e invitación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

Proposición número 48

Invítese al Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa y al Ministro de Justicia, Wilson Ruiz, para que se pronuncien acerca de la conveniencia del Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, *por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.* Así mismo, para que expongan sus opiniones y propuestas acerca de los mecanismos adecuados para superar los altos índices de impunidad actuales en relación con los delitos que se cometen contra niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Cordialmente,

Honorable Senador *Alexánder López Maya.*

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara**, *por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugei Acosta, Adriana Magali Matiz, Julio César Triana, Erwin Arias Betancur, Harry González García, Alfredo Deluque Zuleta, Nilton Córdoba Manyoma.* - Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 669 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 544 de 2021.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1137 de 2021.

Informe Comisión Accidental conformada: Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano* (Coordinadora), *Temístocles Ortega Narváez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Iván Leonidas Name Vásquez, Soledad Tamayo Tamayo.*

Gaceta del Congreso número 1289 de 2021.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 020 de 2021 Senado**, *por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.*

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Pacheco Cuello, John Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi, Daira Galvis Méndez, Armando Benedetti Villaneda, Alejandro Corrales Escobar, Milla Patricia Romero Soto, Carlos Meisel Vergara.* - Honorables Representantes *Armando Zabarain D'Arce, Buenaventura León León.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1202 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1380 de 2021.

3. **Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado**, *por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorable Senador *Bérner Zambrano Erazo.* - Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Pérez, Jhon Arley Murillo Benítez, Élberty Díaz Lozano, Hernando Guida Ponce, Norma Hurtado Sánchez, Jorge Méndez Hernández, Óscar Tulio Lizcano, Anatolio Hernández Lozano, César Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Christian José Moreno.*

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo* (Coordinador), *Fabio Amín Saleme, Temístocles Ortega Narváez, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexánder López Maya, Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Guevara Villabón, Roy Barreras Montealegre.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2021.

4. **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de Emprendimiento Juvenil de Colombia.

Autores: Honorable Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 899 de 2021.

Ponencia Primer Debate Negativa: *Gaceta del Congreso* número 1208 de 2021.

5. **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Pacheco Cuello*, *María Fernanda Cabal Molina*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1217 de 2021.

6. **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado – 062 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Autores: Honorables Senadores *Ruby Helena Chagüi Spath*, *Nora García Burgos*, *Ana María Castañeda Gómez*, *Fernando Araújo Rumié*. – Honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Jennifer Kristín Arias*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Adriana Magaly Matiz Vargas*.

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadora), *Esperanza Andrade Serrano*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Soledad Tamayo Tamayo*, *Angélica Lozano Correa*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 648 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1243 de 2021.

IV

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

V

Lo que propongan los Honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación, la Secretaría informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Citación e invitación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

Proposición número 48

Invítese al Fiscal General de la Nación, *Francisco Barbosa*, y al Ministro de Justicia, *Wilson Ruiz*, para que se pronuncien acerca de la conveniencia del Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. Así mismo, para que expongan sus opiniones y propuestas acerca de los mecanismos adecuados para superar los altos índices de impunidad actuales en relación con los delitos que se cometen contra niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Cordialmente,

Honorable Senador *Alexánder López Maya*.

La Secretaría informa que de los invitados y citados: el señor Fiscal General de la Nación, doctor *Francisco Barbosa*, no confirmó asistencia, el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orjuela*, se excusa y delega al doctor *Miguel Ángel González Chaves*, Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.



Bogotá D.C., 18 de octubre de 2021

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
 Secretario General Comisión Primera Senado
 Edificio Nuevo del Congreso Primer Piso
 comision.primer@senado.gov.co
 Bogotá D.C.

Al responder cite este número
 MJD-OFI21-0038729-GAL-1002



Contraseña:mX7Z7UcEyM

Asunto: Respuesta a Invitación proposición No. 48 - Comisión Primera del Senado de la República

Respetado Doctor Giraldo:

De manera atenta me dirijo a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República con el fin de agradecer la invitación que me extiende en el marco de la proposición No. 48 aprobada el pasado 13 de octubre de 2021. Sin embargo, por compromisos previamente adquiridos me permito excusarme por no poder asistir.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la importancia que reviste la temática a tratar, pongo a consideración de la Mesa Directiva y de la Honorable Comisión Primera del Senado, la delegación de la invitación en el doctor Miguel Ángel González Chaves, Director de Política Criminal y Penitenciaria de este Ministerio, para que acuda ante la Comisión en calidad de Secretario Técnico del Consejo Superior de Política Criminal y se exponga, si se considera pertinente, el análisis técnico del concepto previo no vinculante emitido por dicho órgano asesor en el que participan 14 entidades del Estado[1], sobre el Proyecto de Ley No. 481 de 2021-Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones".

En ese sentido, desde la Presidencia del Consejo Superior de Política Criminal se pone a disposición de la Honorable Comisión Primera del Senado de la República el apoyo técnico que se requiera para el análisis del proyecto de ley en mención.

Cordialmente,

WILSON RUIZ OREJUELA
 Ministro de Justicia y del Derecho
 Presidente Consejo Superior de Política Criminal

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co página 1.

La Presidencia concede el uso de la palabra al citante, Honorable Senador Alexander López Maya:

Presidenta, buenos días, cordial saludo para compañeros Senadores y senadoras de la Comisión Primera, a los funcionarios y a los invitados a la Comisión y a quienes nos acompañan a esta hora a través de las redes y de los medios de comunicación que tenemos.

Yo creo prudente pues primero, Presidenta, como generar un contexto de qué está discutiendo la Comisión Primera en relación a este proyecto que usted, inclusive en su condición de ponente y autora, nos ha traído como es la modificación a la Ley 906, en tratándose también de cómo evitar una impunidad que llega a un 98% según las cifras que nos entrega el mismo Ministerio de Justicia, la Fiscalía y las distintas entidades que le hacen seguimiento a la situación y a la condición de los menores abusados o violentados en Colombia.

Pero sí me preocupa, primero, pues que no asista el señor Ministro de Justicia, porque finalmente es él quien es el responsable de la orientación en relación a la política pública de justicia en Colombia, sí, y para nosotros es muy importante pues que el Ministro nos diga qué ha hecho este Gobierno en estos 4 años en relación justamente a cómo superar la impunidad en tratándose de delitos cometidos contra menores.

O sea, qué ha hecho el Gobierno pues para atender esta otra pandemia que es escalofriante, de hecho ayer preguntaba una cifra en el ICBF y me decían,

que al día 46 menores son abusados sexualmente en Colombia, además pues de toda la otra serie pues de delitos o crímenes que se cometen contra los menores en el país.

Y también por la presencia del Fiscal General y la proposición se aprobó así, yo creería, Presidenta, y lo digo con el mayor respeto y es que si los dos invitados no han llegado pues acordemos una fecha con ellos y cuándo pueden venir, porque en relación a la posición del Ministro de Justicia, es él cómo ve desde su competencia y responsabilidad constitucional cómo podríamos evitar como Estado, como sociedad la impunidad, que reitero, llega al 97%, eso es en sí mismo un escándalo, y quien debe decirnos eso es el Ministro de Justicia, no un funcionario que con todo respeto y con muchos criterios y elementos técnicos, nos puede dar una información que nos va a servir, pero finalmente nosotros requerimos es que el Ministro nos diga nosotros cómo evitamos eso, qué ha hecho él para evitar esa impunidad del 97% en la justicia.

Algo ha tenido que hacer y si efectivamente este proyecto ayuda en su lectura técnica a evitar pues que esa impunidad avance, y lo mismo con el Fiscal, y por qué lo quiero plantear, Presidenta, con el mayor respeto Senadores y Senadoras, recogimos una información esta semana y es que cada fiscal la mayoría de los fiscales en Colombia tiene entre 2.000 y 2.500 procesos en su despacho.

Entonces un fiscal que tiene 2.000 procesos, o 1.000 procesos, para no ir tan lejos, cómo vamos nosotros a plantearle en un proyecto de estos que ya no va a tener 2 años, sino que va a tener 6 meses, y que si en 6 meses no toma una decisión pues obviamente está expuesto a una sanción o está expuesto a una investigación, pues obviamente un fiscal que tiene 2.000 procesos y que tiene en este caso unos términos perentorios que en esta modificación a la Ley 906 se le dan, pues finalmente termina violentando derechos podría terminar violentando derechos y además un fiscal que no cuenta con las herramientas técnicas.

También investigamos a los miembros del CTI o de la policía judicial y nos dicen que un solo miembro del CTI, un funcionario del CTI o de policía judicial pueden atender 3 o 4 despachos de fiscales en Colombia. Entonces, a él se le triplican las investigaciones, al miembro al funcionario del CTI o de policía judicial, entonces, la verdad es que esas inquietudes que nosotros tenemos quien nos las puede responder finalmente son el Fiscal General y el Ministro de Justicia.

Entonces, yo allí llamaría Presidenta a que ponderemos y reclamemos la presencia del Ministro de Justicia y del Fiscal General tal cual quedó aprobada la proposición, y si no pueden hoy pues que lo hagan el martes o el lunes, no sé, en una sesión especial y podamos entonces escucharlos a ellos y cómo pueden fortalecer este proyecto, que como se lo hemos dicho a usted, Honorable Senador Esperanza, no se trata de aprobarlo o negarlo, de lo que se trata es que podamos hacer algo absolutamente contundente

para evitar pues que los niveles de impunidad sigan superando el 97%, entendiéndose pues que es nuestra responsabilidad.

Entonces, yo no soy partidario como autor de la proposición pues de que no esté el Fiscal y de que no esté el Ministro de Justicia porque ellos son justamente los que, los llamados a que nos respondan las inquietudes que hemos generado y especialmente la proposición que yo presenté y fue aprobada por unanimidad aquí en la Comisión Primera.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes de darle la palabra al doctor González, después le concedemos la palabra a los demás Senadores, quisiera hacerle dos precisiones, Honorable Senador Alexander, primero, fue una invitación lo que hicimos por supuesto atendiendo la petición suya y demás Senadores. Y lo otro, se eliminó precisamente la sanción a los fiscales, quería hacerle esa precisión, porque hemos venido enriqueciendo el proyecto para que finalmente pueda ser aprobado en la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias, Presidenta, no, es que usted me hace recordar algunos antecedentes que tiene esta actitud que usted está tomando hoy, Presidenta, y es creerse quienes presiden la plenaria y las comisiones poseídos de toda la autoridad para negarnos a nosotros las intervenciones.

Anoche por ejemplo el Presidente de la plenaria dijo que él era el Presidente y que él era el que presidía el debate en el Senado, eso nadie lo discute, eso nadie lo discute, solo que hay una normatividad que nos obliga a respetar a los congresistas, los presidentes están es para garantizar el derecho que tenemos todos los congresistas de participar en el debate parlamentario.

Y hago uso de la palabra para respaldar lo afirmado por el autor de la proposición, del doctor Honorable Senador Alexander López, nosotros estamos esperando en esta reunión, en esta sesión es al Presidente, al Ministro de la Justicia y al señor Fiscal. Primero, porque ellos dos hacen parte del Consejo Superior de la Judicatura, como tales responsables de un concepto que se expidió con respecto al proyecto de ley que se está pretendiendo discutir, yo quisiera sobre todo haber escuchado al señor Ministro de la Justicia, a quien no veo desde el 17 de junio de este año, que por su iniciativa nos reunimos virtualmente para conciliar algunas proposiciones que el Gobierno tenía con respecto al proyecto de especialidad agraria.

Y casi todos junto con la Honorable Representante Juanita Goebertus y la Honorable Senadora Angélica Lozano, ese día nos reunimos para conciliar unas proposiciones que tenía el Gobierno con respecto a ese proyecto de especialidad agraria, y las conciliamos y nos pusimos de acuerdo, y le pedimos entonces que

activáramos en nuestra relación con el Presidente del Senado para que se anunciara el proyecto para la siguiente sesión.

Y el señor Ministro desde ese día no nos contesta el teléfono, nunca nos dio la cara para que nos dijera cuáles fueron las razones para que el Gobierno utilizara todo su poder para evitar que ese proyecto se discutiera, pero ese no es el tema de ahora, el tema de ahora es el proyecto que está sobre la mesa, que está para el debate, media un pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura que dice que ese proyecto no es conveniente, que ese es un proyecto improcedente, que ese es un proyecto que va en contra de la política criminal que se implementa desde el Consejo Superior de la Judicatura.

En fin, hay una cantidad de argumentos importantes que yo particularmente por eso respaldé la proposición, quería escucharlos a ellos para que me dijeran exactamente si están de acuerdo con ese concepto o no y si dejaron salvamento de voto en ese concepto que profirió el Consejo Superior de la Judicatura.

Y si lo dejaron que nos dijeran cuáles fueron sus razones, y que si están hoy en capacidad de irse en contra de ese concepto pues que nos lo digan también; por eso yo creo que se hace necesario con el mayor respeto para el doctor González que quienes hagan presencia aquí sean ellos el señor Ministro y el señor Fiscal, para que pudiéramos discutir con muchísima claridad con las autoridades máximas de esas dependencias la conveniencia o no del proyecto.

De manera que yo creo que lo que procede es lo propuesto por el doctor Honorable Senador Alexander López, pongámonos de acuerdo con ellos, pongamos una fecha para poder escucharlos de manera directa a ellos.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Bueno, gracias Presidenta, estoy aquí entrando al recinto, es simplemente para demandarle y esto es aparte del proyecto, pedirle, solicitarle al Secretario de la Comisión que me dé un concepto verbal o por escrito ojalá verbal y es lo siguiente.

Ayer se aprobó la ley de presupuesto con unas normas estatutarias, de ley estatutaria que tiene que ver con el levantamiento de la ley de garantías en Colombia, el, aquí en esta Comisión se ha discutido varias veces, el que efectivamente una ley ordinaria puede llevar a su interior normas de otro tipo de leyes como las orgánicas o las estatutarias, pero los requisitos que la Constitución coloca a estas leyes, a estas normas, se tienen que verificar.

Tercero, la ley estatutaria, las leyes estatutarias deben tener una revisión previa en la Corte Constitucional, porque se trata de reglamentar

derechos fundamentales, quiere decir esto que los artículos que afectan la ley de garantías que es una ley estatutaria, deben pasar a revisión previa de la Corte Constitucional antes de su aplicación legal.

Le solicito al Secretario que me diga si las normas de cambio de leyes estatutarias en el presupuesto aprobadas ayer por el Congreso, deben tener este paso previo por la Corte Constitucional antes de ser leyes o normas legales, y si la respuesta es positiva, le solicito al Presidente en ejercicio, no en ejercicio sino el Presidente de la Comisión Primera, que le solicite al Presidente del Senado y del Congreso de la República por tanto que envíe directamente las normas que cambiaron la ley estatutaria, ley de garantías a la Corte Constitucional para su revisión previa.

De lo contrario, si la respuesta del Secretario de la Comisión es afirmativa es decir que sí tienen que pasar a la Corte Constitucional como revisión previa, pero se pasan por la faja esa orden de la Constitución y los funcionarios empiezan a aplicar el levantamiento de la ley de garantías, entonces estamos ante un prevaricato, si el Presidente del Congreso de la República no envía las normas que cambiaron una ley estatutaria a la Corte Constitucional como ordena la Constitución, estamos ante un prevaricato.

Le pido, entonces, al Secretario General que consulte ahí sus normas y me diga en el momento que considere después de que se intervenga el Ministro, etcétera, y cuál es su concepto sobre cuál es el proceder cuando se trata de normas estatutarias como lo que ayer se acabó de aprobar en la ley de presupuesto que es ordinaria.

Gracias, señora Presidenta, muy amables.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Antes de abrir el, digamos, el debate de este tema, entre otras cosas yo también tengo unas proposiciones y unos temas para pedirle a la Secretaría que nos deje unas constancias, le quiero pedir el favor que resolvamos primero el primer punto, lo vamos a aplazar, vamos a continuar, vamos a escuchar a los invitados, estamos en un punto distante, paramos el primer proceso y damos paso en esto para yo también plantear unas inquietudes no del tema que expresa el Honorable Senador Gustavo Petro, pero sí de algunos temas que tenemos nosotros pendientes de una audiencia que solicité aquí y quiero que me den respuesta en ese tema, si ya pasamos al punto de proposiciones o de las consideraciones en el tema porque pues estábamos en la discusión con el Honorable Senador Alexander López, el Honorable Senador Roosevelt y un invitado que tenemos hoy.

Si vamos a suspender la discusión al punto en el que estamos y una vez lo culminemos abrimos la discusión de los siguientes temas, es la moción de orden es a preguntar cuál es el procedimiento que

estamos porque aquí quedamos perdidos en dos temas según manejos de discusión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Está muy bien, está muy bien su moción de orden, precisamente estamos en el punto primero, Honorable Senador Pinto, y yo le estaba dando la palabra al delegado del Ministro de Justicia, pero se me insistió en que tanto el Honorable Senador Roosevelt, como el Honorable Senador Petro querían intervenir, les di la palabra, pero seguimos en el punto primero.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Miguel Ángel González Chávez, Director de Política Criminal y Penitenciaria de este Ministerio:

Mil gracias, honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado, en primer lugar, excusar al señor Ministro, como lo manifiesta en el escrito enviado a este recinto y exponer que la posición que se va a manifestar en este momento es en el marco del estudio técnico que se realiza en el Consejo Superior de Política Criminal, en el que como se mencionó participan 14 entidades del Estado, entre ellos algunos participantes de este honorable Congreso de la República.

De manera que se van a destacar los puntos que se tuvieron en consideración en un primer repaso que se hace de este Proyecto de ley número 481 de 2021, *por medio del cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906, con el fin de establecer ese término perentorio de la etapa de indagación tratándose de delitos realizados contra niños, niñas y adolescentes, y se crea una Unidad Especial de Investigación frente a estos delitos.*

En una primera instancia se revisó en el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal el 17 de noviembre del año pasado, para luego someterlo a consideración del Consejo Superior de Política Criminal en el que se emite este concepto no vinculante número 4 del 9 de junio del presente año.

Es de resaltar que esta modificación que se presenta al artículo 175 se da en su parágrafo 2°, digamos señalando que la regla general para el término máximo que se tiene para imputar o archivar es el de 2 años, que es en el parágrafo original que señala este artículo 175 y lo que se adiciona es mantener el parágrafo, sigue un parágrafo segundo en el que se establece que tratándose de las conductas punibles de homicidio, de delitos contra la libertad, integridad y formación perpetrados contra menores de 18 años la Fiscalía tiene un término ahora según la proposición de 6 meses que se pueden prorrogar por otros 6 meses adicionales.

Es decir de la regla general para este tipo de delitos de 2 años se reduce a 6 meses prorrogables por 6 meses lo cual completaría un año, frente a este término perentorio, el Consejo Superior de Política Criminal

digamos señala que si bien esa iniciativa busca esa celeridad y esa efectividad en esas investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación como ente que ejerce la acción penal, en principio no resulta conveniente acortar esos con los que cuenta el ente acusador para formular la respectiva imputación.

Esto teniendo en cuenta el voluminoso número de procesos que adelanta nuestro aparato judicial en materia de delitos en nivel general, lo cual significa que el ente acusador pueda contar con un tiempo para dar trámite a cada uno de los procesos.

Ya lo mencionaba el Honorable Senador Alexander López de la cantidad de procesos que por Fiscal se están manejando hoy en día, entonces de esa manera ese primer punto que resalta el Consejo Superior de Política criminal tiene que ver con ese gran número de procesos que se manejan y el tiempo que se requeriría para poder atender de manera oportuna y darles trámite a todos estos delitos especialmente en esta población de especial atención que son los niños, niñas y adolescentes.

Esta propuesta podría significar un aumento en el número de personas puestas en libertad por vencimiento de términos, si se vuelve un término muy corto y digamos las personas que estarían detenidas preventivamente en estos casos por vencimiento de términos tan cortos podrían quedar en libertad prontamente, lo que representaría un riesgo inminente para la víctima y asimismo para el ente acusador no poder contar con un tiempo suficiente, teniendo en cuenta como ya se mencionó y se reiteró el volumen de procesos judiciales que se tienen actualmente y que cada Fiscal maneja.

Lo anterior en atención a que el tiempo que se tardan esas investigaciones no siempre obedece a esa negligencia digamos de funcionarios, sino que como les menciono y se discutió en el marco del Consejo Superior de Política Criminal y lo mencionaba la Fiscalía, es esa carga digamos laboral que impide digamos esa mayor celeridad, pero que se sigue adelantando con la mayor diligencia por parte de los Fiscales en la Fiscalía General de la Nación, eso como primer punto.

El segundo punto, que tiene que ver con la unidad especial que se crea en el párrafo segundo del artículo 201, que tiene que ver con los órganos de Policía Judicial permanente en el que se indica que en el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, CTI, se crea una unidad especial de investigación para estos delitos de alto impacto.

Simplemente se hace en el marco del Consejo Superior de Política Criminal una observación respecto al trámite, conveniencia y tratamiento que se le debe dar en el sentido de la estructuración además interna que se debe dar posteriormente en la Fiscalía General de la Nación, con todos sus decretos reglamentarios.

El Decreto 016 de 2014, el 898 de 2017, en el que requeriría una serie de trámites digamos internos para poder ajustar esa unidad que se crea, que en todo caso también señala el Consejo Superior de Política Criminal y sugiere que en ese párrafo se indiquen otras entidades y otros que pueden ayudar a combatir esos delitos contra niños, niñas y adolescentes de alto impacto de manera que señala por ejemplo la Policía Nacional en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional, que tiene estas actividades investigativas en casos de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de estos delitos de gran impacto.

De manera que señala el Consejo Superior de Política Criminal que se tenga en cuenta o si bien se menciona el tema presupuestal también en el párrafo segundo de este artículo, que se tenga en cuenta digamos la realidad presupuestal, que se cuenten con esos suficientes recursos para esa eventual creación y ajustes que tenga que hacer la Fiscalía General de la Nación al interior de su entidad.

Y asimismo y digamos la planta con la que cuenta y la distribución como se mencionaba, la Fiscalía está atendiendo el gran volumen de delitos y claramente es prioridad de ese ente acusador, de adelantar y darle prioridad a estos delitos, también se debe tener en cuenta digamos la planta de personal con la que cuenta, de manera que eso es para tenerlo en cuenta dentro de este artículo.

Sin más esos serían los dos puntos desde el punto de vista técnico que se estudiaron en el Consejo Superior de Política Criminal, en su Comité Técnico, como se mencionó con la participación de las 14 entidades que lo conforman, adicionalmente y lo que mencionaba decíamos el Honorable Senador Alexander López, desde el Ministerio y en el marco mismo del Consejo Superior de Política Criminal, se viene trabajando, ya se tiene el Plan Nacional de Política Criminal que es de su conocimiento.

El pasado mes de julio se aprobó con 7 prioridades que varias de ellas impactan en este tema de los delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, en delitos de alto impacto, de manera que se viene trabajando de manera mancomunada e interinstitucionalmente con las entidades que conforman el Consejo Superior de Política Criminal en materia de estos delitos.

Y en curso se está trabajando en el plan de acción que materializará, que cristalizará esas acciones concretas para dar atención a estas prioridades del Plan Nacional de Política Criminal, en el que como se menciona participan todas las entidades, incluidas participación de honorables Senadores y Representantes de nuestro Congreso de la República.

Esa sería la intervención que manifiesto como Secretario Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, esa sería mi intervención.

Muchísimas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia ejercida por el Honorable Senador Santiago Valencia González, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que el 8 de septiembre se pronunciaron varios Senadores y se nombró una Comisión Accidental para consensuar el articulado, el 22 de septiembre se radicó el Informe de la Comisión Accidental y el 13 de octubre se realizó el debate general y el 19 de octubre se radicó la proposición del Honorable Senador Alexander López Maya invitándose al Fiscal y al Ministro de Justicia, antes de iniciar la votación de la proposición de la ponencia, el senador Temístocles Ortega Narváez en la sesión anterior radicó una proposición de archivo la cual fue retirada por el autor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

No solo una constancia en relación a la proposición, o sea la proposición no se cumplió tal cual fue aprobada en la Comisión Primera, o sea eso hay que dejarlo como constancia, o sea es increíble e impensable que en medio de la tragedia tan horrorosa que están viviendo los niños y niñas de Colombia especialmente en estos asuntos que tienen que ver con la violencia contra los niños y las niñas, no venga aquí el Ministro de Justicia y el Fiscal General a plantearnos cuál es la política del Gobierno y de la Fiscalía General de la Nación para derrotar la impunidad que hoy definitivamente llena de dolor a nuestro país en relación a la violación de los derechos de nuestros menores.

Eso yo lo debo decir, Presidente, porque el objetivo de la proposición era escuchar al Ministro de Justicia, o sea qué está haciendo el Gobierno del Presidente Iván Duque en relación a la impunidad que se presenta hoy en la justicia frente a la investigación y castigo a los criminales que están dañándole la vida a los niños en Colombia.

Y la Fiscalía General de la Nación qué está haciendo para impedirlo. Entonces, no, aquí vamos a avanzar como si eso no fuese importante, vamos a hacer lo mismo que se hizo ayer, mire, Presidente, y se lo digo con el mayor respeto, ayer yo presenté una proposición en la discusión del proyecto de presupuesto, el ICBF solicitó para la atención de los niños y las niñas de Colombia 5.4 billones de pesos para atender a la niñez y a la infancia en nuestro país,

perdón, rectifico la suma, ayer presenté en el proyecto de presupuesto una proposición para que la propuesta que hizo el mismo ICBF de 8.5 billones para atender a la niñez y a la juventud en Colombia se diera, pues lo que hizo el Ministro de Hacienda fue recortar esa solicitud del ICBF en 1.2 billones de pesos.

¿Qué se afecta con esto?, y voy a darle cifras, Honorable Senadora Esperanza, con todo cariño, al recortar ese recurso el Ministro de Hacienda y el Congreso el día de ayer, vamos a tener un déficit para la primera infancia de 500 mil millones de pesos en los programas de Protección, de Hogares Sustitutos y Tutores habrá un déficit de 297 mil millones de pesos, en los programas de Protección de Responsabilidad Penal para los Adolescentes el déficit va a ser de 76 mil millones, en Familia de 14 mil millones y en Infancia de 65 mil millones, y en nutrición habrá un déficit de más de 80 mil millones.

Pero mire lo grave aquí, Honorable Senadora Esperanza, porque siempre nos vamos a después del abuso de los niños, mire esta cifra que le voy a dar, que a este Congreso debería darle vergüenza haber aprobado ese presupuesto sin siquiera haber discutido esta proposición.

El recorte que le hicieron al presupuesto del ICBF va a dejar, Honorable Senador Pacheco, a 1.123.000 mil niños y niñas de 5 años que quedarían sin atención por espacio de 20 días en los servicios integrales en 2022 del ICBF, el no haber aprobado esa proposición va a dejar a 600 mil niñas y niños de los servicios comunitarios, de hogares comunitarios van a quedar sin atención durante un mes en el año 2022.

¿Qué les puede pasar en un mes a los niños que no estén bajo la protección de los hogares comunitarios? Sus papás se van a trabajar, sus mamás madres cabeza de familia se van a trabajar, dejan a los niños de 0 a 5 años solitos en sus viviendas durante un mes, ¿qué les puede pasar? El Congreso no quiso analizar ayer eso, menos el Gobierno del Presidente Iván Duque.

Senadora Esperanza, 449.760 niños y niñas menores de 5 años no podrán ser atendidos en los centros de atención integral por medio familiar que establece también para el fortalecimiento y la protección de los niños y quedarían para terminar, 12.890 cupos menos de atención en los hogares también de primera infancia.

Termino con esto, aquí hay un doble discurso y hay una doble moral muy grave, por un lado queremos derrotar la impunidad y en eso estamos de acuerdo, no aceptamos de ninguna manera la impunidad en el abuso y en la violación de los derechos de nuestros niños y nuestras niñas, pero tampoco aceptamos que por otro lado este Congreso que quiere plantear en un proyecto de estos que se acabe la impunidad, por otro lado deja abandonados a miles y miles de niños por recortarle el presupuesto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que es la entidad responsable del Estado en la protección y la garantía de los niños.

Eso es infame, es criminal y es exponer a mayores niños a la afectación de sus derechos que establece la Constitución Política de Colombia.

Muchas gracias, Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la proposición con que termina el Informe de la Comisión Accidental y da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	

	SÍ	NO
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	11	05

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 16

Por el Sí: 11

Por el No: 05

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado e informa que se somete a votación el texto formulado por la Comisión Accidental.

El Informe de la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 481 de 2021.

INFORME DE SUBCOMISIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 481 DE 2021 SENADO – 124 DE 2020 CÁMARA

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PRIORIZADOS COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Doctor
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad.

A asunto: Informe de Subcomisión del Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado – 124 de 2020 Cámara *“Por la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Presidente:

De manera atenta, nos permitimos presentar ante la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, el Informe de la Subcomisión del Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado – 124 de 2020 Cámara *“Por la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”*; en atención que pasado 8 de septiembre del año en curso, se debatió el mencionado proyecto de ley y se designó una Subcomisión integrada por los siguientes senadores:

1. H.S. Temístocles Ortega.
2. H.S. Eduardo Emilio Pacheco
3. H.S. Soledad Tamayo Tamayo
4. H.S. Iván Name
5. H.S. Esperanza Andrade.

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión reunidos virtualmente por la plataforma zoom, el día 20 de septiembre de 2021, proceden a rendir el presente informe ante la Comisión Primera del Senado:

ARTÍCULO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término de seis (6) meses, en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos que se ejerzan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.	Sin modificaciones

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
<small>HONORABLE SERVIDORES DE LA REPÚBLICA</small>	
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.</p> <p>El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.</p> <p>La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.</p> <p>La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.),</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.</p> <p>El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.</p> <p>La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.</p> <p>La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.),</p>

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
<small>HONORABLE SERVIDORES DE LA REPÚBLICA</small>	
<p>feminicidio (Art. 104A C.P.), inducción o ayuda al suicidio (Art 107 C.P.), delitos contra la libertad individual y otras garantías (Capítulos I, II, IV y V del Título III C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses más cuando medie justificación razonable.</p> <p>Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el fiscal sustituido de la actuación.</p> <p>El fiscal que no cumpla con los términos establecidos anteriormente para los casos señalados en la ley incurrirá por esa sola conducta a título de omisión en causal de mala conducta, compulsándose copias de inmediato al Consejo Superior de la Judicatura para el inicio de la investigación disciplinaria.</p> <p>Lo previsto en este parágrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por</p>	<p>feminicidio (Art. 104A C.P.), inducción o ayuda al suicidio (Art 107 C.P.), delitos contra la libertad individual y otras garantías (Capítulos I, II, IV y V del Título III C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses más cuando medie justificación razonable.</p> <p>Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.</p> <p>Lo previsto en este parágrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por</p>

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
<small>HONORABLE SERVIDORES DE LA REPÚBLICA</small>	
<p>delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el</p>	<p>delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.</p> <p>Sin modificaciones</p>

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
<small>HONORABLE SERVIDORES DE LA REPÚBLICA</small>	
<p>principio de colaboración armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensorías de Familia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad será reglamentada conforme al estudio de cargas que se contempla en el artículo siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 4. En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participen, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

<p>ARTÍCULO 5. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes de financiación también podrán provenir de aportes otorgados por cooperación internacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 6. Establézcase el término perentorio de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley para que la Fiscalía General de la Nación proceda con la reglamentación e implementación de lo aquí previsto.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones

Proposición

Una vez reunidos los integrantes de la subcomisión, habiendo estudiado el texto originalmente presentado, la proposición presentada por el H.S. Eduardo Pacheco, las observaciones presentadas y los argumentos de las mismas, expresados en el debate el pasado miércoles 8 de septiembre de 2021, y en la reunión de la subcomisión, nos permitimos proponer el siguiente texto para la discusión y votación por la Comisión Primera Constitucional Permanente del senado al Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara *"Por la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial"*

**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"

TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISION

Proyecto de Ley número 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara

"Por la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término de seis (6) meses, en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos que se ejerzan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO 1º. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años

**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.

PARÁGRAFO 2º. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.), feminicidio (Art. 104A C.P.), inducción o ayuda al suicidio (Art 107 C.P.), delitos contra la libertad individual y otras garantías (Capítulos I, II, IV y V del Título III C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses más cuando medie justificación razonable.

Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.

Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

PARÁGRAFO 3º. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación".

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.

PARÁGRAFO 1º. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2º. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad

**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 3º. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensorías de Familia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad será reglamentada conforme al estudio de cargas que se contempla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4. En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participe, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 5. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes de financiación también podrán provenir de aportes otorgados por cooperación internacional.

PARÁGRAFO. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento.

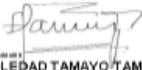
ARTÍCULO 6. Establézcase el término perentorio de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley para que la Fiscalía General de la Nación proceda con la reglamentación e implementación de lo aquí previsto.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

ESPERANZA ANDRADE Senadora de la República	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República
 EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO Honorable Senador de la República	TEMÍSTOCLES ORTEGA Senador de la República
IVAN LEONIDAS NAME Senador de la República	

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Ponente y Coordinadora Comisión Accidental, Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente, como lo saben los compañeros de Comisión, este proyecto de ley tiene 7 artículos, se hicieron en el pasado debate electoral, en la Comisión observaciones solamente al artículo segundo y parágrafo 2º y parágrafo 3º, los demás artículos, señor Presidente, están sin modificaciones.

Yo propondría entonces que los que no tienen proposición, señor Presidente, que es el primero, el objeto del proyecto, el tercero que trata de la modificación para que haya una unidad especial en la Fiscalía, el tercero que trata del plazo, el quinto que trata de fortalecer con el presupuesto general para esta clase de investigaciones, el sexto es establecer un término perentorio y el séptimo vigencia, estos no tienen ninguna proposición, entonces yo preferiría pedirle, señor Presidente, que los votemos en bloque, y aquí está el doctor Pacheco que fue el que nos hizo la proposición para el artículo segundo y los párrafos.


Proposición
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Modifíquese en artículo 1 del Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezzanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

*Relativada 20
Acta
13-10-21*


COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Elimínese en artículo 2 del Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezzanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

*Relativada
Acta 20
13-10-21*



PROPOSICIÓN #49

Modifíquese el artículo 3 en el Informe de Subcomisión del Proyecto de Ley 124 de 2020 Cámara – 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.

(...) PARÁGRAFO 3°. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensorías de Familia, Defensores públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad será reglamentada conforme al estudio de cargas que se contempla en el artículo siguiente. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados estará articulada con las Defensorías de Familia mediante la emisión y recepción de alertas, que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias, para la protección garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

Handwritten notes: "12-10-21", "10:28", and a signature.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 5°, 6° y 7° en el texto del Informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Sí, claro que sí, el uso de la palabra, ahorita hablamos, gracias, Presidente, voy a intervenir muy brevemente y por última vez frente a este proyecto, Presidente. Yo me he atendido a lo que proceden estos casos, en que se discuten proyectos que modifican normas de carácter penal, sea sustantivas, sean procedimentales y que obliga a que se pida el concepto del Consejo de Política Criminal, que todos sabemos no obliga, pero que es un concepto que tiene fundamento especialmente en lo que desde el Gobierno se considera que es la Política Criminal del Estado, y son ellos por supuesto los que pueden dar luces en esta materia.

A propósito, este proyecto yo no tengo nada de manera particular que en contra de esta clase de iniciativas, solo que insisto en que se hace necesario que los autores, los ponentes de alguna manera tengan en cuenta lo observado por el Consejo Superior de Política Criminal.

Y que si no están de acuerdo con lo que dice el Consejo de Política Criminal por lo menos hagan una observación con respecto a sus pronunciamientos, que le diga al Consejo de Política Criminal que está equivocado, que no se comparten los conceptos por las razones que se puedan exponer en su debido momento.

Yo comparto también en que hay una preocupante impunidad, no solamente en los delitos contra los menores, contra los niños, contra las mujeres, sino en toda clase de delitos en el país, lo que demuestra que hay algunas falencias muy importantes en lo que corresponde a la Política Criminal que se implementa en el país.

La impunidad por supuesto es gravísima, no solamente repito en esta clase de delito sino en todos los delitos, solo que el proyecto tiene que apuntar por supuesto si se trata de combatir la impunidad a hacerlo de manera efectiva, eficaz, efectiva y dice el concepto del Consejo de Política Criminal en el proyecto no se demuestra algún tipo de evidencia que sustente que esa impunidad se deba a los tiempos que actualmente contempla el Código de procedimiento Penal, artículo 175.

Dice el Consejo de Política Criminal: no resulta conveniente acortar los tiempos con los que cuenta la Fiscalía y lo acaba de reiterar el doctor González que fue la persona delegada por el señor Ministro de la Justicia para participar en este debate.

No resulta conveniente acortar los tiempos con los que cuenta la Fiscalía para formular la imputación teniendo en cuenta que debido al alto número de procesos adelantados por la justicia, la propuesta podría significar un aumento en el número de personas puestas en libertad por vencimiento de términos, lo



Proposición #50

Modifíquese artículo 4° propuesto el informe de la subcomisión del Proyecto de Ley 124 de 2020 Cámara – 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. En un Plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participen, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.

Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República

que representaría un riesgo inminente, ojo aquí, para las víctimas.

El tiempo que se gasta en las investigaciones no siempre obedece a negligencia de los funcionarios, en muchos casos seguramente corresponde y básicamente a la carga laboral que tiene, como lo bien lo dijo ahora también el doctor Alexander López.

Dice el Consejo de Política Criminal también, que el personal de la Fiscalía es insuficiente y esto no se resuelve con un parágrafo, con un inciso que diga que el Gobierno deberá asignar los recursos correspondientes para subsanar esa deficiencia, y lo dice en la creación de esa unidad especial a la que hace referencia este proyecto.

Y por último la Corte ha dicho que los proyectos que impactan la Política Criminal deben garantizar su sostenibilidad y este proyecto no lo hace, y por supuesto tampoco acompaña al proyecto un plan, una presentación de estudios de factibilidad financiera y no simplemente de referencia.

De manera que yo creo que este es un proyecto que debiéramos pensar más profundamente, no podemos seguir haciendo política con las dificultades que se tienen en todos los órdenes con los niños, no es de esta manera como nosotros los vamos a proteger.

De manera que yo invito a la Comisión a que lo piense muy bien, a que se hace necesario ponerle más seriedad a esta clase de iniciativas, y la Comisión creo que debiera rechazar de manera enfática el proyecto.

Gracias.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 5°, 6° y 7° en el texto del Informe de la Comisión Accidental y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	12	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 12

Por el No: 03

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 5°, 6° y 7° en el texto del Informe de la Comisión Accidental.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente, hemos acogido las proposiciones y precisamente vienen en el informe de subcomisión del Senador Pacheco del artículo 2° y 3°, en esos artículos el Senador Pacheco, en la proposición la pasó en el sentido de que los fiscales no fueran sancionados por no imputar cargos.

Y en el otro artículo, en el tercero, es que suprimamos que el Bienestar Familiar no es un órgano de vigilancia judicial y entonces que quede suprimido que el Bienestar no cumple esa función, esas dos proposiciones del Senador Pacheco fueron acogidas, por lo tanto, le pido a la honorable Comisión que las votemos con las proposiciones del doctor Honorable Senador Pacheco.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto Honorable Senador Alexander López, ¿las va a retirar? Listo, entonces retira las proposiciones el Senador Alexander López, entonces podríamos votar en bloque los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, con las proposiciones avaladas del Senador Pacheco, ¿estamos de acuerdo Honorable Senadora Esperanza?

El Honorable Senador Alexander López Maya retira las siguientes proposiciones:



Proposición

COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Modifíquese en artículo 1 del Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término preteritorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

*Retirado 20
Acta
13-10-21*

PROPOSICIÓN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezzanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.



COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Elimínese en artículo 2 del Proyecto de Ley No. 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias, Presidente, ¿me escucha?, gracias, Secretario, miren, realmente como lo decía Roosevelt, lo digo con mucho respeto y cariño, pero francamente ese proyecto no tiene ningún sentido, ese proyecto está en contra de todos los conceptos que han dado quienes conocen estos temas y quienes además los operan, como lo es la Fiscalía y los jueces.

Ya se ha dicho que el Consejo de Política Criminal, reducir el término de imputación de estos delitos contribuye a incrementar la impunidad, porque las imputaciones en esta clase de hechos delictivos no se hacen por negligencia de los fiscales, se hace, o esto ocurre claramente por el tipo de investigación que está al frente, por la dificultad para recolectar el material probatorio, y hay peritos que como todos sabemos perfectamente tienen una autoría de buena manera calificada en el marco de los parientes, de los menores y allegados y también por la Comisión Judicial.

Es que el proyecto no tiene ningún dato estadístico acerca de cuál es la condición judicial hoy frente a estos delitos, cuántas indagaciones se han hecho, cuántos delitos se han denunciado, y no tenemos esas estadísticas y si las que se tienen, las que tiene el Consejo superior de la judicatura, las que tiene la Fiscalía, nos está diciendo claramente que esos elementos son los que generan la falta de imputación...

...El proyecto va en contravía de... poderse enfrentar la impunidad de estos delitos...

...Cómo se pueda, yo realmente no entiendo cómo se puede argumentar, que reducir de imputación implica la lucha contra la impunidad, favorece la investigación estos delitos, al contrario vamos a dejar a nuestros niños y niñas sin esta herramienta, de un

término prudente para investigarlos y para imputar a los responsables de esos hechos.

Este proyecto es claramente inconveniente, absolutamente antitécnico, no tiene ningún respaldo, en nadie más que en quienes aquí lo están aprobando positivamente, contradice toda la evidencia que existe en la estadística de ocurrencia y de investigación detrás de estos delitos, yo francamente no entiendo eso.

Y el mensaje que se envía a la sociedad, es un mensaje de que se está intentando acudir a estos procedimientos para querer decir que se enfrenta a la impunidad y se beneficia la integridad física y sexual, y por supuesto mental de nuestros niños, cuando esto no es cierto, yo les pido, queridos colegas, un poco de sensatez, un poco de tranquilidad, de calma, porque ese proyecto a mi juicio, por supuesto, francamente no contribuye en nada, en la necesidad inmensa que tenemos de beneficiar la salud, y la integridad física de nuestros niños, este proyecto va sin duda alguna, sin duda alguna a incrementar la impunidad por delitos y por supuesto que eso a no ser que ustedes, ni nadie quisieran.

Yo quisiera pedirles a los queridos colegas un poco de reflexión sobre este tema, porque no hay, repito, ni una sola evidencia, ni un solo argumento, no hay un solo destino al texto del proyecto que indique que por esta vía estamos atacando la impunidad de estos hechos delictivos y estamos protegiendo la vida, y la integridad física, sexual y mental de nuestras niños y niñas,

Muchas gracias, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:



PROPOSICIÓN #49

Modifíquese el artículo 3 en el Informe de Subcomisión del Proyecto de Ley 124 de 2020 Cámara - 481 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.

(...) PARÁGRAFO 3°. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, **Defensorías de Familia**, Defensores públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad será reglamentada conforme al estudio de cargas que se contempla en el artículo siguiente. **La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados estará articulada con las Defensorías de Familia mediante la emisión y recepción de alertas, que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias, para la protección garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.**


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República



Proposición #50

Modifíquese artículo 4° propuesto en el informe de la subcomisión del Proyecto de Ley 124 de 2020 Cámara – 481 de 2021 Senado, “Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. En un Plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participen, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
 Senador de la República

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 1° y 2° en el texto del Informe de la Comisión Accidental con la modificación formulada en la Proposición número 49 al artículo 3° y la modificación formulada en la Proposición número 50 al artículo 4°, suscritas por el Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Esperanza	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	12	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el Sí: 12
Por el No: 00

En Consecuencia, han sido aprobados los artículos 1° y 2° en el texto del Informe de la Comisión Accidental, el artículo 3° con la modificación en la Proposición número 49 y el artículo 4° con la modificación formulada en la Proposición número 50.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura al título del proyecto.

“Por la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los Honorables Senadores presentes, que este proyecto de ley aprobado, se convierta en ley de la República?, y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el Sí: 13
Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 481 DE 2021 SENADO -
124 DE 2020 CÁMARA

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PRIORIZADOS COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término de seis (6) meses, en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos que se ejerzan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación”.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.

PARÁGRAFO 1°. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2°. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con la normada en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 3°. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad será reglamentada conforme al estudio de cargos que se contempla en el artículo siguiente. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados estará articulada con las Defensorías de Familia mediante la emisión y recepción de alertas, que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias, para la protección, garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4. En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participen, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

“ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO 1°. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.

PARÁGRAFO 2°. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.), feminicidio (Art. 104A C.P.), inducción o ayuda al suicidio (Art 107 C.P.), delitos contra la libertad individual y otras garantías (Capítulos I, II, IV y V del Título III C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses más cuando medie justificación razonable.

Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.

Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

PARÁGRAFO 3°. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Infancia y Adolescencia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 5. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes de financiación también podrán provenir de aportes otorgados por cooperación internacional.

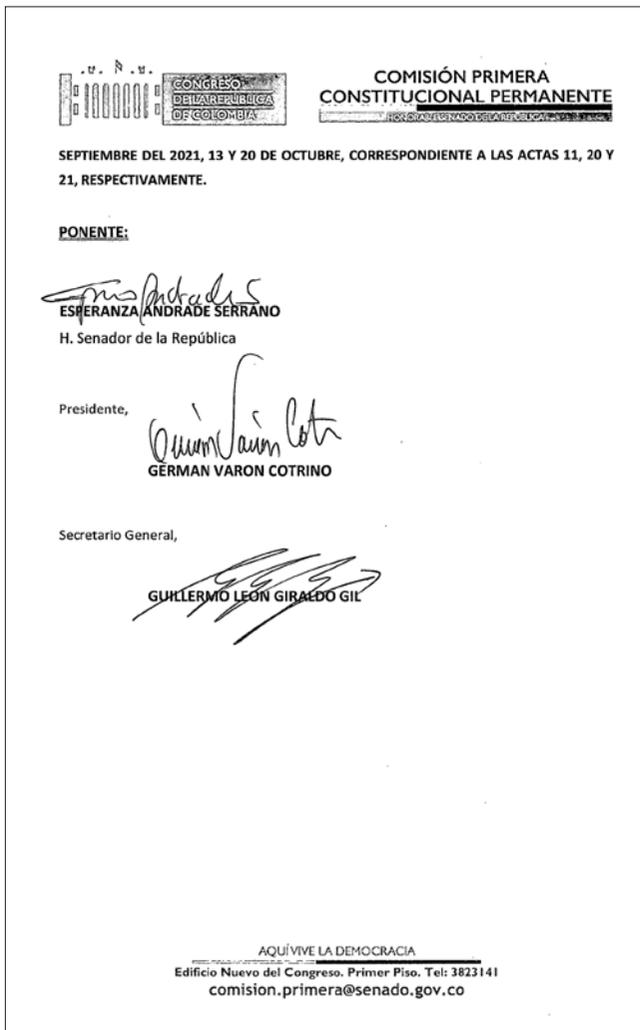
PARÁGRAFO. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento.

ARTÍCULO 6. Establézcase el término perentorio de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley para que la Fiscalía General de la Nación proceda con la reglamentación e implementación de lo aquí previsto.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 481 DE 2021 SENADO – 124 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PRIORIZADOS COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, COMO CONSTA EN LAS SESIONES DE LOS DIAS 08 DE

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano, con un término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Esperanza Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente, sea la oportunidad para agradecerles a todos los compañeros senadores de la Comisión Primera que nos acompañaron este proyecto de ley, tuvo con hoy un corto debate y dimos garantías de seriedad y de profundizar un tema jurídico, agradecemos y quiero señor Presidente que le conceda el uso de la palabra al autor del proyecto que es el doctor Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, muchas gracias, nuevamente agradecerle a usted y al Congreso, a los compañeros de la Comisión Primera del Senado esas palabras de solidaridad que nos han expresado a mí y a mi familia, la verdad es que nos hemos sentido muy acompañados Presidente y queridos senadores.

Presidente, agradecerle a la Comisión Primera del Senado por acompañarnos, miren, yo entiendo perfectamente y comparto parte de las inquietudes que se han discutido en el debate, yo se los agradezco, yo quiero es enviarles un mensaje de tranquilidad, aprovechando y además también hacerle un

reconocimiento a las senadoras Esperanza Andrade que sé que se echó al hombro, Senadora usted, se lo quiero agradecer públicamente convencida de la importancia de este proyecto, en una discusión democrática amplia, quiero agradecerse.

Pero quiero, Presidente, decir tres reflexiones importantes, la primera frente a algunos de los planteamientos que además yo creo que podemos mejorarlo para el cuarto debate, pongámonos de acuerdo en el tiempo, no nos preocupemos por el tiempo, sí toca ampliar el tiempo, pero aquí yo sí creo que la sociedad colombiana está esperando que esos delitos de alto impacto frente a menores de edad, frente a nuestros niños y adolescentes tengan un tratamiento diferencial.

No lo dice Gabriel Vallejo, lo dice la Constitución Nacional, lo dice el Código de Infancia y Adolescencia, que los procesos de los menores de edad tienen que tener un tratamiento preferencial, aquí no podemos mandarle un mensaje al país, Presidente y queridos senadores, de que es lo mismo para la Fiscalía General de la Nación, para un fiscal de la República, investigar una violación de un adulto, que un niño, no puede ser el mensaje, no puede ser el mensaje.

Entonces esa es una primera reflexión, yo creo que podemos construir de manera consensuada, ayer tenía la posibilidad de explicarle al señor Ministro de Justicia el proyecto, hemos atendido unas sugerencias del Consejo de Política Criminal que nos la hicieron en Comisión Primera de la Cámara y estamos dispuestos a corregir lo que tengamos que corregir.

Lo segundo, que este proyecto de ley lo que va es aumentar la impunidad, no señores, al contrario, lo decía el Senador Velasco, este es un proyecto garantista, porque lo que le estamos diciendo a la Fiscalía General de la Nación, es, oiga, resuelva en esa primera etapa de indagación, resuelva, por lo menos le dé impulsó al proceso y resuelva.

Porque lo que no puede seguir ocurriendo, querido senadores y esa no puede ser la discusión, es que como los fiscales están llenos de trabajo démeles más tiempo, hombre, yo creo que ese es un mensaje equivocado, aquí hay que dar una herramienta procesal, una orden procesal en donde el legislador se la dé a la Fiscalía, claro, y coincido que hay que darle herramientas a la fiscalía.

Pero aquí no puede seguir existiendo que el mejor recurso que tienen los delincuentes en este país, sea el recurso de la gaveta, el recurso de que pase el tiempo y no pase nada.

En tercer, en tercer aspecto, yo creo que alrededor de este proyecto, insisto Senadora, podemos seguir mejorándolo, yo invito a que el Senado de la República, a que el Ministerio de Justicia, a la Fiscalía, mandemos un mensaje claro de que los procesos de delitos cometidos en contra de nuestros niños sean preferentes.

A mí por lo menos en mi sentido común como legislador, como ciudadano, y como abogado, lo dije, no puede ser lo mismo el tratamiento en la fase de

indagación, no puede ser el mismo tratamiento que tenga un delito contra un adulto que contra un niño, ese es el objetivo primordial de este proyecto de ley.

Por eso, Presidente, quiero nuevamente agradecerle a la Comisión Primera del Senado, creo que así lo entendieron, estén tranquilos que aquí hay que buscar es el consenso para mandarle un mensaje claro, primero a los niños de Colombia, a las familias colombianas, claro, también a los fiscales, a los fiscales que necesitamos que resuelvan oportunamente en los tiempos procesales, con herramientas que resuelvan estos delitos que afectan el bien jurídico más importante de una nación, es bien jurídico, que es la vida y la integridad de la infancia.

Por eso, Presidente, nuevamente muchas gracias y todavía nos queda un último debate, bienvenidas las recomendaciones, bienvenida a las mejoras, yo espero que el Consejo de Política Criminal nos ayude a generar una gran herramienta, que le digamos al país que este Congreso de la República tiene un tratamiento diferencial preferente cuando se atenta contra la integridad y la vida de un niño colombiano.

Muchas gracias, Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Acto Legislativo número 020 de 2021 Senado, por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.

La secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Y es que, señor Presidente, observo que ya vamos para el siguiente punto sin que haya tenido una respuesta, esta es la Comisión Primera de asuntos constitucionales, esta es la función de esta Comisión Constitucional y yo siento que hay en el proceder de las mayorías del Congreso y de la Comisión algo que puede ser, traer unas consecuencias absolutamente perturbadoras para la democracia y el bien general.

Las mayorías del Congreso y de la Comisión actuando ya en la plenaria decidieron quitar las garantías en el próximo proceso electoral, ese hecho se traduce en la capacidad que hoy tienen gobernadores, alcaldes, si se aplica ese criterio de usar el erario público e incluso e invitar candidatos en el uso del erario público para una serie de actividades, de inversiones de contratos interadministrativos, etcétera, en medio de la campaña electoral.

Ustedes decidieron quitar las garantías del proceso electoral, eso se hizo a través de un procedimiento en el Congreso de la República, había que modificar la ley estatutaria, que se llama ley de garantías y el Gobierno quiso hacerlo a través de una ley ordinaria que es la ley del presupuesto.

Las mayorías de esta Comisión y de la plenaria avalaron ese proceder, hemos defendido la tesis que en leyes ordinarias se pueden tramitar normas que tienen que ver con lo estatutario y con lo orgánico, pero con los requisitos que la Constitución impone.

Esos requisitos se deben a una serie de mayorías calificadas y a un procedimiento que hay que realizar con ese tipo de norma, para el caso en concreto, ayer se aprobó en la plenaria, entre comillas, según el Secretario General, el levantamiento, la derogatoria de los artículos de la ley estatutaria llamado ley de garantías con una votación de cuarenta y ocho (48) a favor, treinta y uno (31) en contra, ahí se rompió un principio constitucional de mayoría calificada para normas estatutarias,

Y segundo, todas las normas estatutarias, toda norma que tiene que ver con leyes estatutarias no entra en vigencia sino previa una revisión de la Corte Constitucional, orden de la Constitución, pareciera que el Presidente del Congreso quisiera tramitar la norma estatutaria como si fuese una norma ordinaria, es decir, darle aplicación legal una vez el Presidente sancione la ley de presupuesto, eso sería un delito.

Porque el Presidente del Congreso tiene que enviar esas normas que tienen que ver con leyes estatutarias a revisión previa de la Corte Constitucional, donde él le envíe eso a la firma del Presidente sin cumplir la orden de la Constitución que es la revisión previa de la Corte Constitucional y que solo con ese requisito, si es favorable tendría vigencia de ley.

Entonces, el Presidente del Congreso comete un delito y la Comisión Primera no puede pasar de agache, dado que la Comisión Primera es la de asuntos constitucionales, por eso le he pedido al Secretario, notario de la Comisión Primera, que nos dé luces sobre si lo que estoy diciendo es mentiroso o no es adecuado a las normas colombianas.

Y entonces, si no es así, procedemos porque aquí hay que proceder en resguardo de la Constitución y en resguardo del bien general, lo que viene es un fraude electoral anunciado y aprobado por las mayorías del Congreso, y eso no se puede permitir por nada del mundo, si queremos la paz y la democracia en Colombia.

Así que aquí tenemos ante nuestros ojos una vulneración expresa de las órdenes de la Asamblea Nacional Constituyente y la Constitución Política de Colombia, yo quiero de boca del Secretario General, saber, ¿cuál es el criterio entonces que debe seguir las normas que reforman leyes estatutarias?, y si el Congreso de Colombia las está cumpliendo o el Congreso de la Colombia se puso en sedición por defender unos intereses personales.

En sedición contra la Constitución de Colombia, espero la respuesta, no sé si el Secretario necesite un tiempo más para dármele, pero quiero escucharlo, quiero saber del notario de la Comisión de asuntos constitucionales, si el Congreso de Colombia se está levantando en sedición contra la constitución.

Desesperado en sus mayorías políticas porque siente que se va a perder el poder político en las manos de ellas, pero es que eso no significa que entonces tengan que destruir completamente la democracia y la Constitución.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a todos los senadores que forman parte de la Comisión Primera, por designación de la mesa directiva me corresponde la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 20 del 2021 por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257ª, 264, 266, 267, 274, 276, y 281, de la Constitución Política referente a la elección por concurso de los servidores públicos.

Este acto legislativo fue suscrito por congresistas de diversas colectividades políticas, con posiciones distintas, no es uniforme, con un propósito y es la inminente necesidad de hacer acciones efectivas en la transformación que de elección o selección de los magistrados de las altas cortes, como también del Consejo de Estado.

Y, de hecho, lógicamente, tratar de eliminar el clientelismo, la burocracia, el cruce de favoritismo y demás, que forman parte hoy en día, o que están insertados en la Constitución Política de Colombia.

Alcance y contenido del proyecto de ley; es para realizar la modificación de la elección de los altos dignatarios, es necesario por supuesto modificar el parámetro general del artículo 126 de la Constitución Política que habla de los concursos, donde se pretende establecer la elección de los servidores públicos mediante concurso de méritos previa convocatoria pública regulada por la ley para los siguientes cargos.

Allí usted puede ir observando de manera sucinta la presentación que se encuentra en el contenido de este proyecto, la verdad es un proyecto sencillo pero con una profundidad jurídica y legislativa, tanto que esto se decía que para realizar la modificación de la elección de los altos dignatarios, es necesario primero acuñar lógicamente la revisión y modificación del artículo 126 de la Constitución Política, que pretende establecer la elección de los servidores públicos mediante concurso de méritos, previa convocatoria regulada por la ley para los siguientes cargos.

Primero, Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Fiscal General de la Nación, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, miembro del Consejo Nacional electoral, Registrador Nacional del Estado Civil, Contralor General de la República, Auditor General de la Nación, Procurador General de la Nación y Defensor del Pueblo.

Quiero hacer una breve reseña histórica de algunos antecedentes que quizá no están en la exposición de motivos, para traer a la memoria el por qué antes

de formar parte de esta célula legislativa y aún más antes de formar parte del Congreso, ya traíamos unas inquietudes desde la perspectiva lógicamente de la profesión del derecho y recogiendo también consensos nacionales.

Como, por ejemplo, que acuñemos algunas referencias históricas que son de vital importancia y es interesante traer la memoria, la Fiscalía, en cuanto a la Fiscalía todo comienza en los últimos años después de la Constitución de 1991, con la ausencia de la elección del sucesor de ese entonces, Fiscal, Mario Iguarán Arana, cuando él termina su período como Fiscal, allí, se presenta un cruce de intereses bastante marcados.

La terna que enviaba el Presidente de la República fue rechazada en reiteradas ocasiones por la misma Corte Suprema de Justicia, por lo tanto al Vicefiscal le tocó avanzar casi dos años, porque no se ponían de acuerdo entre la terna emitida por el Presidente de la República y la selección que por ley o por Constitución le corresponde a la Corte Constitucional.

Y por lo tanto pues tuvo que extenderse en su función en calidad de temporalidad el Vicefiscal, luego de varios rechazos por parte de la Corte Constitucional, de esa terna, por último, definitivamente dentro de la terna fue incluida, recuerdo en ese entonces, la que fue Fiscal General de la Nación, la doctora Viviane Morales y efectivamente fue seleccionada por la Corte en su oportunidad.

Pero a renglón seguido fue impugnada su elección y lógicamente su permanencia por la Fiscalía fue muy corta, toda vez que impugnaron su elección y antes que del Consejo de Estado tomara decisión de declarar nulidad del acto que la declaró elegida o seleccionada como Fiscal General de la Nación, ella renunció.

Pero la situación no quedó allí, se generó todo un conflicto en razón del ejercicio como Fiscal, de la doctora Viviane Morales y entonces se comenzó a hablar de la politización de la Fiscalía, que el mecanismo de selección, que se prestaba para perseguir a unos y favorecer a otros, bueno, de todas maneras, son cuestiones que quedaron allí en el debate social.

Posteriormente, entonces, elegido el Fiscal General Eduardo Montealegre Lynett y entonces cuando es elegido Eduardo Montealegre Lynett otra vez comienza los debates sobre lo que tiene que ver con el período de elección, que si él debía terminar lo que faltaba al fiscal que eran dos años, o por el contrario del imperio incompleto, lógicamente pues al final favoreció un concepto que él debía continuar durante los cuatro años a partir del momento de la elección.

No sin antes reseñar, dejar claro que dejó cierto sabor en el ejercicio mismo de su fiscalía y conectado con algunas experiencias profesionales y entonces hasta el día de hoy inclusive están en curso algunas investigaciones aún en contra del ex Fiscal Eduardo Montealegre Lynett, se encuentra, por así decirlo, en lío jurídico que está todavía por solucionar.

Y luego, entonces, viene la elección del Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira, de igual manera también hubo mucha polémica en cuanto su forma de selección y elección, pasa de ser el súper Ministro a ser Fiscal General de la Nación, grandes controversias a nivel nacional, deja inclusive a la Fiscalía y hasta el día de hoy existen todavía investigaciones en curso que tiene que solucionar.

Actualmente el Fiscal General de la Nación, el doctor Francisco Barbosa, tampoco quedó exceptuado de los cuestionamientos y críticas, no estamos hablando de la calidad de la persona, no estamos hablando de su formación académica o profesional, estamos hablando es que el cuestionamiento nacional que se hace a la elección del Fiscal General de la Nación, sobre todo este último, estuvo precedido de una serie de vínculos de amistad estrecha con el Presidente actual, Iván Duque.

O sea, quiero decir que de una u otra manera, los que forman parte de la terna tienen algún vínculo, bien sea político, bien sea de tipo familiar, bien sea de amistad, que es lo que al final terminan incorporándonos en las ternas para que la Corte Suprema de Justicia si es de su agrado, porque recuerden la parte introductoria, hablé que cuando no es de su agrado, rechaza a las ternas.

También dentro de esta historia encontramos lo que tiene que ver con una Procuraduría General de la Nación, recuerdo en aquel entonces que fue de público conocimiento y debate jurídico en Colombia la elección del Procurador Ordóñez, no obstante, concluir su período, pasando por encima de la Constitución y la ley, el mismo pretendió y así lo logró ser reelegido como Procurador General de la Nación.

Y les digo lo siguiente, para hacer memoria, que, faltando ya pocos días para concluir con su período, ya estaba en turno la ponencia que declaraba la nulidad de su reelección y mientras tanto lógicamente el Consejo de Estado durmió y demoró el pronunciamiento y a nivel nacional, quedó esa serie de sinsabores.

Y por último, para reseñar de manera muy clara, porque es interesante hacer memoria de nuestra historia, no podemos dejar de lado lo que aconteció en el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte y la Corte Suprema de Justicia, lo que más adelante se ha llamado el Cartel de la Toga, toda es aquel, aquella forma de que tú me eliges yo te elijo y salir por la puerta trasera o uno llama a la puerta giratoria, de tal manera que quedó cuestionada la Corte Constitucional, quedó cuestionado el Consejo Superior de la Judicatura y hasta el día de hoy aún todavía están incursos, investigación en contra de algunos magistrados y algunos ya están condenados.

Bueno, ahora sí nosotros pasaremos a hablar, solamente es una reseña histórica que todo Colombia la conoce y que fuerza, o se hace necesario presentar este proyecto de ley, para evitar la politización, para que exista la transparencia, para que en el país podamos estar tranquilos en lo que tiene que ver con aquellos que forman parte de las altas cortes, las de la probidad, de la imparcialidad como un principio.

Bueno, teniendo en cuenta eso, entonces tenemos ya el articulado del proyecto referente a esto, entonces comenzamos con el artículo 126 y voy a hacer alusión particularmente en lo que corresponde a esta propuesta de reforma a través de un acto legislativo y concretamente quiero referirme al 1, 2, 3, 4, al cuarto inciso del artículo 126 de la actual Constitución Política.

Que es lo que nosotros acuñamos como una sugerencia de reforma a través de este acto legislativo y quedaría así: La selección y elección de servidores públicos será regulada por concurso de méritos conforme a la ley, cuando se trate de selección y elección de servidores públicos a que se refiere el inciso final de ese artículo 126, deberá estar precedida por una convocatoria pública a un concurso de méritos realizado por, ahora sí aquí estoy ofreciendo un cambio en el texto.

Toda vez que en el momento en que se dio el foro, acuñó uno de lo recomendado del Honorable Senador Velasco que no sería necesario incluir una universidad pública o privada en el concurso para selección de los funcionarios de las altas Cortes, sino que lo hiciéramos a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

O sea, ahí entonces recogimos esa inquietud muy valiosa, además también genera economía para el Estado, no es necesario recurrir a las universidades públicas y privadas, tampoco sería necesario al Consejo Nacional de Acreditación, sino más bien la sugerencia es clave y además por ley tiene esa facultad que sea esa Comisión Nacional del Servicio Civil y quien haga la selección y elección por concurso de los funcionarios públicos.

Luego viene el artículo, el artículo número dos, que corresponde lógicamente al artículo 231, el proyecto sería el 2 y en este orden de ideas entonces sería lo que tiene que ver con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y quedaría así:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán seleccionados y elegidos de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos, el cargo será ejercido por la persona o personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 que ya hice alusión, de la Constitución Política.

Su período, ahí sí viene una situación interesante a tener en cuenta el período individual, será hasta la edad de retiro forzoso o por causas señaladas en la Constitución y la ley, mire que la verdad a veces se tiende a decir que rompe la autonomía cuando realmente lo que da es una estabilidad de la función pública y también debe dar una estabilidad jurídica, toda vez que el magistrado que sea elegido por mérito o sea por meritocracia, al final solamente puede ser removido de su función pública como tal, en el momento en que se encuentra en edad de retiro forzoso.

Me parece a mí que eso le da estabilidad al funcionario público, le da cohesión a la jurisprudencia y seguridad jurídica en la medida en que sea acogida

esta propuesta de reforma a través de este acto legislativo.

La tercera tiene que ver con el artículo 239 de la Constitución Política, atinente de la Corte Constitucional, tendrá un número impar de miembros que determina la ley, lógicamente y en su integración se atenderá al criterio de designación de magistrados perteneciente a diversas especialidades del derecho.

En eso pues lógicamente lo contiene el artículo 239, ¿dónde está entonces la propuesta de reforma del acto legislativo? Los magistrados de la Corte Constitucional serán seleccionados y elegidos de la lista de elegibles conformada por convocatoria pública o un concurso de méritos, el cargo será ejercido por las personas o persona que hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en artículo 126 de la Constitución Política.

Su período lógicamente también acuña como la anterior, individual, será hasta la edad de retiro forzoso o por causas señaladas en la Constitución y la ley.

Así también el artículo tercero de este proyecto, que el cuarto, perdón, que corresponde al artículo 249 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación, aquí han cursado 2 proyectos que tienen que ver con la elección del Fiscal General de la Nación, en cuanto tiene que ver con el Fiscal General de la Nación, será seleccionado y elegido de lista de elegibles conformada por convocatoria pública de concurso de méritos, el cargo será ejercido por la persona que hubiera obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia.

Su período sigue siendo igual, es de 4 años y deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, haciendo la salvedad por supuesto como lo consagra el mismo artículo 249, que la Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Ahora pasamos el artículo quinto, el artículo quinto está reseñado y condensa lógicamente lo que tiene que ver con el Consejo Superior de la Judicatura que estará integrado por 6 magistrados seleccionados y elegidos de igual manera de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos.

Los cargos serán ejercidos por las personas que hubieren obtenido el mayor puntaje con base a lo dispuesto en el artículo, otra vez, 126, que ya hemos venido nosotros reseñando, de igual manera su período individual para los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura será hasta la edad de retiro forzoso o por causas señaladas en la Constitución y la ley.

En ese mismo orden de ideas está el artículo 257 de la Comisión Nacional de Disciplina que ejerce la función jurisdiccional por funcionarios de la rama judicial del poder público, esta también estará conformada por 7 magistrados los cuales serán seleccionados y elegidos de lista de elegibles conformada por convocatoria pública de concurso de

méritos, los cargos serán ejercidos por las personas que tuvieren, hubieren obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Así también, como los demás, dándole equilibrio, dando, dándole una mayor seguridad a la elección, no hay ninguna variación respecto a su permanencia en la función pública, o sea individual, asimismo será hasta la edad de retiro forzoso o cuando esté incurso en alguna de las causales constitucionales y legales para ser removido de su cargo.

Ahora, el Consejo Nacional Electoral, que es el más político de todos y ha sido objeto de mucho debate, como bien sabemos todos, lo formamos parte de esta Comisión, que está integrado por 9 magistrados, que su elección es eminentemente política, pero creo que debe también formar parte del paquete, así lo proponemos, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública a un concurso de méritos.

Los cargos serán elegidos por personas que también hubieran obtenido el mayor puntaje con base a lo dispuesto en el artículo 126 y el período de ellos también de igual manera está conectado con la edad de retiro forzoso o a menos que se encuentre incurso en una de las causales para ser removido de su cargo.

Ahora, Registrador nacional, es bastante curioso esto del Registrador nacional, no voy a hablar de la forma de elección hoy porque es conocida por nosotros de suyo y que interviene el Consejo de Estado y los demás, pero en cuanto tiene que ver con el Registrador Nacional será seleccionado y elegido en lista de elegible conformada por convocatoria pública, de igual manera concurso de mérito y el cargo será ejercido por la persona que hubiera obtenido también la mayoría de puntaje conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 126 que se modifica en este acto legislativo.

Su período será de 4 años, entonces en ese mismo orden de ideas vamos a encontrar nosotros el Contralor, el Contralor si bien es cierto ahorita pasa por una convocatoria para economizarme esta exposición y usted bien sabe que nosotros somos los que participamos en la elección del mismo y al final no está por aquel que obtiene el mayor puntaje, sino que es escogido entre los 10 últimos y así pasó con el actual Contralor General de la República.

Por eso casualmente es y se hace necesario que él también sea seleccionado y elegido por concurso de méritos y que solamente pueda acceder al mismo a medida que haya obtenido el mayor puntaje y que su periodo no cambia sería también de 4 años.

En ese mismo orden de ideas también encontramos nosotros el Procurador General de la Nación, será seleccionado y elegido también de la misma en lista de elegibles conformada por la convocatoria pública de concurso de méritos, el cargo será ejercido por la persona que hubiera obtenido el mayor puntaje con base en lo dispuesto en el artículo 126, el período no va a cambiar también, será de 4 años.

Y el Defensor del Pueblo sabemos que lo hace la Cámara de Representantes por terna que presenta el Presidente de la República, aquí de igual manera este también será seleccionado y elegido de lista de elegibles convocado por convocatoria pública para un concurso de mérito, el cargo será ejercido por la persona que obtenga el mayor puntaje y el período de institucional como aparece en la Constitución Política continúa también de 4 años.

Grosso modo entonces estamos diciendo que el cambio que se propone en esta reforma a través de este acto legislativo es la meritocracia, para que se acabe el manoseo, para que la persona acorde con su formación profesional, acorde con su experiencia, acorde con el recorrido académico en igualdad de circunstancias, todo colombiano que ejerce la profesión del derecho en el caso que tiene que ver con los magistrados, que también están ejerciendo la docencia.

Tenga en igualdad de, en igualdad de circunstancias poder formar parte de estos concursos y también ser elegido, que hoy en la forma como la encontramos en la Constitución Política esa posibilidad no está, en cuanto tiene que ver con el conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 203 del 19 que reformó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés específicamente la prevista en el literal a.

Cuando el congresista participe, discuta, vote, un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargo de carácter general, es decir cuando al interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

Dado que busca regular la exhortación hecha por la Corte Constitucional al Congreso de la República a través de la Sentencia C330 del 2017, con el propósito principal de resolver la problemática que sufren los segundos ocupantes vulnerables en el proceso de restitución de tierra.

Ahí va conectado con la proposición, la proposición final con las anteriores consideraciones propongo a los senadores miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de acto legislativo 020 del 2021 senado, por el cual se reforma los artículos 126, 231, 254, 257ª, 264, 266, 267, 274, 276, 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos, que ya hice reseña en el recorrido de la exposición.

Creo que es un momento histórico, nosotros ya no de oídas sino directamente en este Congreso sabemos de la experiencia que vivimos en cuanto a la selección, los acuerdos congresionales que tienen que hacerse para poder seleccionar de las ternas que se envíen, en el caso del procurador, del contralor, también de los magistrados del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Judicial.

Todo esto comporta una postura distinta para que podamos ver el principio de la imparcialidad, de la igualdad, de la equidad, en la selección del servidor público y que nos ayude a tener una justicia, o unos entes de control o de investigación que puedan ser totalmente imparciales y autónomos en sus funciones, sin manoseo político, ni del Congreso de la República, ni de la misma Corte Suprema de Justicia, ni del ejecutivo en cabeza del Presidente de la República.

Por lo tanto, ruego a los compañeros de esta Comisión que nos acompañen en esta propuesta de reforma de este acto legislativo, que creo que hace justicia y que tanto está esperando el país que legislemos en favor de la igualdad, la imparcialidad y hacer justicia pronta.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Honorable Senador Eduardo, quisiera Honorable Senador Julián, me permite solo una cosa, es poder aprobar 2 proposiciones del Honorable Senador Temístocles Ortega y el Senador Rodrigo Lara y con mucho gusto le concedo acceso a la palabra, procede a leer la señora Secretaria.

La Presidencia ejercida por el titular Honorable Senador Germán Varón Cotrino solicita a la secretaria dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

V

Lo que propongan los Honorables Senadores

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

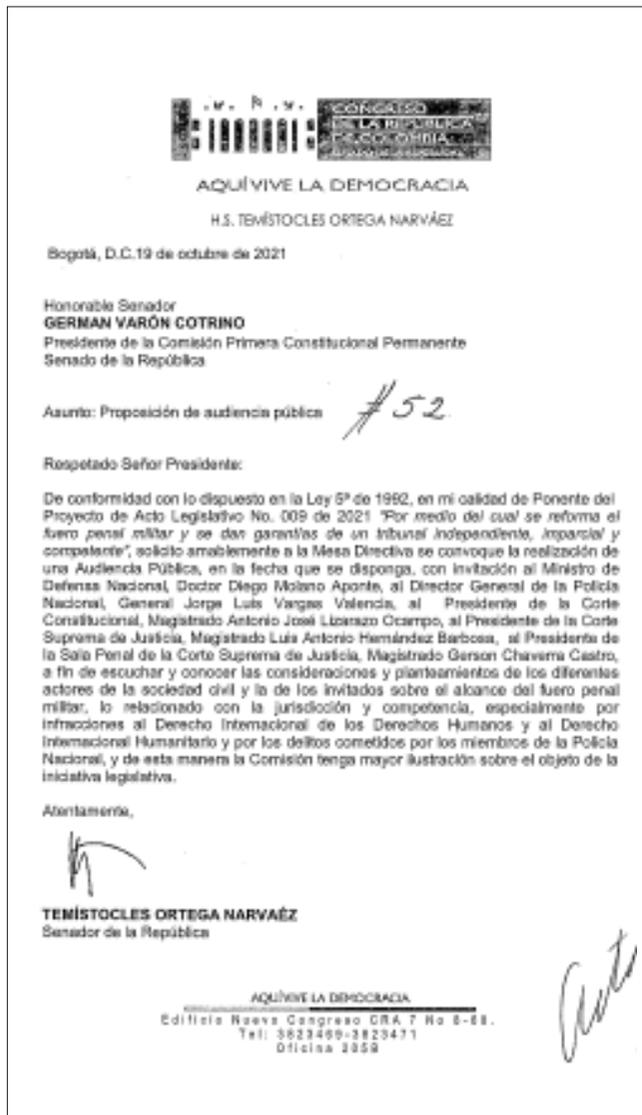
PROPOSICIÓN #51

Solicito atentamente a la Honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República aprobar la realización de un foro en torno a la problemática del acoso judicial a la prensa que es el objeto del proyecto de Ley 090 de 2021 Senado "Por el cual se introducen disposiciones Anti-SLAPP en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 905 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación." La realización de este foro es necesaria toda vez que es importante que las personas afectadas por este tipo de persecución puedan dar luces a los honorables miembros de la Comisión acerca de los peligros que entraña dicha práctica a la libertad de expresión y a nuestro sistema democrático.

Cordialmente,


RODRIGO LARA RESTREPO
SENADOR DE LA REPUBLICA


12 OCT / 21
11:21 A.M.



La presidencia abre la discusión de las proposiciones números 51 y 52 y cerrada esta, abre la votación.

Cerrada la votación la secretaría informa que ha sido aprobada las Proposiciones números 51 y 52 por unanimidad.

La Presidencia informa que continúa el debate al Proyecto de Acto Legislativo número 020 de 2021 Senado, *por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.*

Y concede el uso de la palabra al Honorable Senador, Julián Gallo Cubillos:

Gracias, Presidente, sí para referirme a la exposición que ha hecho el Senador Pacheco del proyecto de acto legislativo, que consideramos de la mayor importancia, al inicio de este período de sesiones radicamos también por parte de la Bancada del Partido Comunes un proyecto de acto legislativo en el mismo sentido.

La necesidad de modificar los procedimientos para la elección de los funcionarios de los órganos de control, hay que decir que el proyecto que nos presenta el Senador Pacheco es más completo que el que nosotros habíamos presentado, puesto que entiende, extiende el procedimiento de la selección

por concurso de méritos a los magistrados de las altas Cortes, lo cual nos parece a nosotros sumamente conveniente.

Ya aquí en la Comisión en discusión de otros proyectos hemos planteado la inconveniencia de seguir eligiendo y nombrando estos funcionarios y estos magistrados tal como está establecido hasta ahora, porque evidentemente se viene configurando un desequilibrio de poderes a favor del ya de por sí excesivo presidencialismo que padecemos aquí en Colombia.

Por eso le atribuimos la mayor importancia a que en un acuerdo político de todos los sectores, yo pienso que es posible que logremos avanzar en la aprobación de este proyecto, Senador Pacheco, nos parece sumamente importante porque tal como lo reseñó usted en su juiciosa exposición, cada que se elige un funcionario de estos, estamos abocados a una discusión que refleja esos desequilibrios.

Por eso poner esa elección en el lado, digamos, de los de la meritocracia, de los méritos personales, nos aleja de esa pesadilla que tenemos, y es la incidencia del poder ejecutivo, pero también de otros poderes en la elección de funcionarios, lo que al final ha terminado configurando una especie de carrusel que impide que efectivamente en desarrollo de sus funciones, puedan los nombrados y los nominados a estos cargos, ejercerlas con total independencia, con base en el cumplimiento de lo que mandata a la Constitución y la ley.

De manera que vamos a apoyar el proyecto, lo vamos a votar positivamente, invitamos a los compañeros de la Comisión a que igualmente se pronuncien en el mismo sentido.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora, Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchas gracias, Presidente, simplemente lo siguiente, digamos que fui yo la que trajo la discusión y usted recordará, Presidente, hace 7 años con el proyecto de frenos y contrapesos, la idea de que buscáramos en las universidades criterios para la selección de magistrados.

Eso quedó en algún sentido incluido en la reforma de equilibrios de poderes que presentó el Gobierno del Presidente Santos, sin embargo, yo creo que aquí estamos llegando a un extremo que es muy complejo, Senador Pacheco, por lo siguiente y es porque está muy bien el mérito, pero en la justicia como en todas las entidades que hacen parte de la democracia, el componente político es muy importante.

Porque aquí hay que responderle, a los ciudadanos, no puede haber magistrados que solamente dependen del mérito, porque uno no necesita simplemente tecnócratas administrando la justicia, sino que la justicia represente lo que los colombianos entienden por justicia.

Yo soy de la teoría de que no hay una justicia trascendente en el sentido de que nos viene de otro lado, sino que el sentido de justicia depende de lo que la ciudadanía y una sociedad en una voz determine en determinado momento histórico considera justo.

Por eso yo siempre he sido muy amiga de la idea de los jurados de conciencia, que son ciudadanos de a pie que deciden si hay suficientes pruebas o no para condenar una persona y que finalmente apela a que la justicia es una construcción social.

Me preocupa esa absoluta independencia frente a la cual ningún poder político y con esto no quiero decir el Congreso, sino los ciudadanos podrían incidir en la manera en cómo se escogen estos magistrados, cuando todos los sistemas democráticos incluyen al Congreso, o al Presidente en la elección de la rama judicial, no lo hacen de manera caprichosa.

Lo hacen como la señal de que el mandato de la ciudadanía finalmente pesa en la elección de cualquier funcionario, sin embargo, en Colombia con la cooptación, tenemos algo que es todavía peor que es la misma inobservancia de la ciudadanía, la misma incapacidad de que la ciudadanía participe o incida en las decisiones judiciales.

De manera que, en el caso, por ejemplo, de la Corte Suprema de Justicia pues me parece que lo que supone o lo que propone el Senador Pacheco pues, al menos, representa una elección por méritos y no por amiguismos que lo encuentro todavía más odioso a cualquier otra.

Y creo que, por eso en ese sentido, digamos, en lo que se refiere a la Corte Suprema de Justicia, encuentro yo que tendrían sentido apoyar este proyecto, sin embargo, aprovechando este proyecto a mí me gustaría volver a conversar en esta Comisión temas que me parece que hay que definir sobre la estructura de los poderes públicos en Colombia.

A Colombia le hace mucho daño el cruce de favores, bien diagnosticado por el Senador Pacheco en mi opinión en toda su exposición, no es bueno que el contralor y el procurador los elija el Congreso, que a su vez tiene que ver con los alcaldes y gobernadores que después investigan.

Sin embargo, tampoco creo que un criterio tecnócrata o meritocrático nos vaya a servir, entre otras cosas porque el experimento que se hizo con los administradores de los hospitales elegidos de manera técnica, recordará usted, Presidente, con concursos, no resultó muy bueno, los concursos terminaron permeados por corrupción y muchos de los administradores seleccionados dizque por méritos, resultaron más bandidos y más delincuentes que muchos de los que habían sido nombrados.

Pero yo encuentro que tiene razón el Honorable Senador Pacheco al traer estos temas que son fundamentales y que en mi opinión hacen parte del debate más profundo que necesita este país, el equilibrio de los poderes para que no haya tantos abusos, para que se pueda perseguir la corrupción y me preocupa mucho precisamente por eso, que en

Comisión Primera de Cámara se haya aprobado un proyecto que elimina una de las grandes conquistas que logramos en el equilibrio de poderes del Gobierno pasado.

Que fue que las ternas de las cuales elegía la Corte Suprema la cooptación venían ya seleccionadas e integradas por un pase del proceso de calificación, donde había una equidad entre quienes venían de la rama judicial, de quienes venían de la academia y quienes estaban en el litigio, sobre la base de tener un, una pluralidad amplia de quienes escogen.

La cooptación directa que es lo que nos proponen desde la Comisión Primera de Cámara me parece muy mala y muy negativa, y mucho peor de manera que yo propondría si el Honorable Senador Pacheco lo estima pertinente, pues que revisáramos como podemos incluir unos mecanismos de incidencia democrática en esa selección, es decir que los candidatos vengan del examen y que después de ahí escoja el Presidente, o escoja el Congreso o se haga un debate público en el Congreso y la ciudadanía pueda presentar objeciones a esos nombres.

No sé, mecanismos que combinen no solamente el mérito sino la voluntad popular, la voz de los ciudadanos que es lo que representa la democracia, a mí no me gustan los poderes que son intocables y me parece que el mérito ahora sin volverme en los discursos antimeritocracia que se están tomando el mundo, el mérito solo no es suficiente.

Tiene que haber mérito pero tiene que haber también conexión y tiene que haber posibilidades de que la democracia actúe sobre todos los poderes públicos, que la ciudadanía sienta que hay posibilidad de cuestionar lo que se ha hecho y no un blindaje total que puede generar poderes absolutos, que como decía Montesquieu Honorable Senador Pacheco todo poder absoluto tiende a corromperse.

Parte de lo que le falta a Colombia son equilibrios en los poderes, frenos, contrapesos, mecanismos para que los poderes no se excedan y que haya otros poderes que los puedan controlar, de manera que yo siento que coincido plenamente en el diagnóstico del Honorable Senador Pacheco, pero tengo algunos reparos en que todo se vuelva absolutamente meritocrático, porque eso aleja la democracia, y la democracia como la voz de los ciudadanos es fundamental para buscar equilibrios de los poderes.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador, Alexander López Maya:

Presidente, muchas gracias, como Polo democrático así pues sea una sola curul que está aquí en la Comisión Primera, quiero saludar el proyecto de reforma constitucional que trae un grupo de senadores, en este caso en cabeza del Honorable Senador Pacheco, inclusive senadores de Cambio Radical, del Partido Conservador y del Centro Democrático y naturalmente Colombia y Justa y Libre es que usted representa Honorable Senador Pacheco.

Desde nuestra llegada al Congreso ha sido una de nuestras prioridades y parte integral de nuestra agenda en el Congreso es buscar el equilibrio de poderes en el país, es buscar esa autonomía y esa separación de esas ramas del poder público que orientan la democracia y que le dan garantías a la sociedad para que efectivamente en las competencias que están definidas en nuestra constitución política.

Pues obviamente cada rama llámese legislativa, ejecutiva o judicial, pues tengan toda la autonomía que se requiere para que la democracia en un país de estos tan complejo como Colombia, pueda operar y pueda funcionar, es más, en muchas ocasiones yo creo que usted me ha escuchado Honorable Senador Varón con quien llevábamos pues tanto tiempo inclusive desde de la Cámara de Representantes, yo reiteraba a propósito de esta discusión de que Colombia está muy lejos de ser una verdadera democracia.

Porque la incidencia del presidencialismo, especialmente en los asuntos de la justicia, pero también en los órganos de control, pues obviamente ha llevado al país a una situación de inviabilidad democrática y los registros que hoy uno encuentra en las distintas encuestas o en los registros de opinión que se le hacen a la población colombiana, nos encontramos que este Congreso por ejemplo tiene una aceptación del 7% ante la sociedad, el Presidente de la República tiene una aceptación del 15% y si revisamos los órganos de control pues obviamente la gente no le cree a los órganos de control.

Entonces hay una verdadera incertidumbre y una angustia generalizada en el país, porque cuando la gente se pregunta, ¿por qué en un país con tanta desigualdad, en un país donde la corrupción se ha convertido en la dinámica permanente en el ejercicio del poder público, no hay quién le ponga freno y no hay quién detenga este desbarajuste institucional?

Porque esto es un desbarajuste institucional y hemos tratado muchas veces, Honorable Senador Pacheco, de hacerlo, unas veces en bloque como usted lo está proponiendo, obviamente en un ejercicio lo digo con el mayor respeto mucho más académico que en su momento nosotros lo planteamos, porque lo planteamos de manera directa y no en una construcción, diríamos nosotros, legítima e institucional de volver el mérito la herramienta fundamental para proveer este tipo de cargos.

Cargos que definen el rumbo de una democracia, un Fiscal aquí lo discutíamos hace unos días, un Fiscal General debe ser una persona no solamente que tenga experiencia en la rama judicial, sino que además tenga los honores, los réditos y todas unas características individuales y personales que en un concurso de méritos integral podemos tener las personas o el hombre o la mujer ideal para ese tipo de cargos.

Y no, aquí un Fiscal es prácticamente puesto por el Presidente de la República, en este caso de Colombia el Fiscal es un exfuncionario del Presidente la República, eso ya, esa decisión desequilibra la estructura del Estado.

La misma decisión de que un Congreso elija a un Procurador, por ejemplo, y el Procurador se encarga de investigarnos a nosotros, o sea, ¿qué democracia puede ser que un Congreso que elija a un Procurador ese mismo Procurador sea también un ente de control que entre disciplinariamente a investigar a los congresistas?

¿Qué mensaje le estamos enviando a la sociedad?, o lo mismo pasa con el Contralor General que lo eligen las mayorías en el Congreso y finalmente ese Contralor es encargado de proteger los recursos públicos que son manejados por el Congreso de manera indirecta a través de autoridades locales y regionales o el Gobierno Nacional, quien también maneja este tipo de recursos, o sea, ¿qué mensaje le estamos enviando la sociedad?

Acabo de leer en las redes Honorable Senador Varón, una información y ahorita se la transmito, Honorable Senador Pacheco, que el Gobierno está queriendo incidir en el Consejo de Estado para que la terna a la Corte Constitucional haya amigos del Gobierno del Presidente Iván Duque para que la vacante que queda del Senador Alberto Rojas, que creo que es el que cumple su período, sea llenada por un amigo del Gobierno.

O sea, tratando, imagínese usted el Gobierno nacional, el Presidente de la República incidiendo en la jurisdicción contencioso administrativa, o sea, ¿qué mensaje es ese?, o sea, desde el mismo Gobierno, desde la Presidencia de la República se destruye la sociedad y se destruye la democracia al enviar esos mensajes.

Cuando el Consejo de Estado debería en el marco lo que hay hoy en la Constitución de manera autónoma definir esa terna en un concurso de méritos y quien llegue a la Corte Constitucional o que venga aquí al Congreso, que yo tampoco soy partidario de que el Congreso elija tampoco los magistrados de la Corte, pues obviamente sean tres personas con una hoja de vida integral, que se puede construir a través de un concurso de méritos.

Mire, un proyecto de estas características, Honorable Senador Pacheco, puede cambiar la historia y el presente del país, nos puede devolver la democracia, nos puede devolver la credibilidad en el Estado, empezamos a edificar el Estado Social de Derecho.

Pero hoy en Colombia el Estado Social de Derecho está absolutamente permeado por todos estos mecanismos electorales que son definidos inclusive por el poder presidencialista en Colombia, entonces por eso nos ha pasado lo que nos ha pasado, por eso los grandes escándalos de corrupción, Honorable Senador Pacheco, no, voy a leer primero algo que está en las redes para que ustedes lo tengan en cuenta y qué es lo que están diciendo en las redes sobre este tema.

Ojo con los gallos tapados que el Gobierno está metiendo y presionando en el Consejo de Estado para que ponga en la terna de Corte Constitucional al

candidato que es su plan a cambio de que le meta a un amigo que parezca independiente, también este sería el escogido por el Senado de la República.

O sea, ya están armando toda una trunca, desde ya el Gobierno sabe quién va a ser el magistrado de la Corte Constitucional, ojalá y yo creo confío que el Consejo de Estado no va a sucumbir ante esas cosas, porque sería mucho más grave.

Para nadie es un secreto también que el Gobierno del Presidente Iván Duque o el presidencialismo controla el Congreso, o sino miremos lo que pasó ayer en el presupuesto, un presupuesto donde aquí el Congreso no tiene ningún tipo de incidencia en el Congreso.

O sea, ayer de las 100 o 200 o 300 proposiciones que presentamos en la discusión del presupuesto, ¿cuál de esas proposiciones pasó?, que yo sepa, ninguna, entonces, imagínese, estábamos votando 351 billones ayer y los congresistas no teníamos ningún tipo de incidencia en eso.

Estábamos definiendo el futuro de 50 millones de colombianos con los recursos públicos y el Congreso no tenía ningún tipo de incidencia, ¿qué es eso? ¿Dónde está la separación de poderes? Entonces reformemos la Constitución y digamos el presupuesto es elaborado por el Gobierno y el Gobierno lo saca por decreto y en ese sentido entonces opera la aprobación del presupuesto y no traemos eso aquí al Congreso a hacer un remedo o a tirarnos los problemas encima.

Porque ese tema de la ley de garantías, que a propósito nosotros votamos en contra ayer, no sé ustedes cómo lo votaron Honorable Senador Pacheco, bien, también votaron en contra, me confirma aquí el Honorable Senador Pacheco, la trae el Gobierno y al que le dan la pela es al Congreso, aunque obviamente el Congreso lo votó positivamente, entonces estamos muy lejos la verdad de estar en una democracia y de consolidar un Estado social de derecho.

Nosotros, Honorable Senador Pacheco, en aras de recuperar la institucionalidad, en aras no de enviarle un mensaje que no, enviémosle un mensaje a la ciudad. no, en aras de que el Congreso recupere su autonomía y tome decisiones de fondo que empiecen a cambiar realmente este país, ese proyecto que ustedes han presentado, mire usted desde partidos como el Centro Democrático, Cambio Radical, Colombia Justa y Libres, ese es un proyecto que tiene que salir adelante.

Ojalá ese proyecto tenga la velocidad que requiere un proyecto de estos para que logrando y termino con esto, Presidente, que no sea el presidencialismo, el bolígrafo del Presidente de la República quien imponga magistrados en la Corte Constitucional, quien imponga procurador, quien imponga contralor, quien imponga defensor del pueblo, sí, no, que sea quien imponga fiscal, quien imponga magistrados al Consejo de Disciplina Judicial, sino que sea efectivamente un proceso meritario de concurso, que revise la estructura personal, individual, humana, profesional, ética, la experiencia de miles de colombianos y colombianas que se han preparado en

el exterior que se han preparado aquí en Colombia, que han estado en las ramas del poder público y que han buscado una oportunidad pero por no hacer parte de la rosca politiquera que gobierna este país, no han podido llegar a ninguna alta corte.

El día que nosotros logremos quitarle las facultades electorales al Presidente de la República, al Congreso, ese día nosotros vamos a empezar a edificar un Estado Social de Derecho, para que en Colombia efectivamente haya un verdadero equilibrio.

Esa es una decisión que puede atajar, de manera contundente y eficaz, la corrupción que en el país le quita a Colombia más de 50 billones al año, en palabras de un contralor que en su momento se ocurrió hacerlo de la oficina de la transparencia de la República, que dice que en Colombia se pierden más de 40 billones en corrupción al año.

Ese tipo de decisiones del Congreso son las que tenemos que tomar, no como la decisión que tomamos ayer en el Congreso, o que tomaron las mayorías Duquistas para desmontar la ley de garantías y facilitar todo un mecanismo de corrupción que siempre se ve venir en procesos electorales como ha sido probado fehacientemente en este país.

Nosotros vamos a votar este proyecto, vamos a ayudar a fortalecerlo, consolidarlo, con ideas, con propuestas vamos a rodearlo y tiene todo nuestro respaldo inclusive de la banca alternativa, me atrevo a decirlo yo hoy, Honorable Senador Pacheco y a los demás autores, vamos a votar positivamente este proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente y muchas gracias Honorable Senador Pacheco y a los demás senadores autores por esta importante iniciativa.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, veo que no hay quórum decisorio, anuncie los proyectos e iniciamos con este acto legislativo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión.

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado**, por el cual se reforman los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos.

2. **Proyecto de ley número 53 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las

entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 47 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara a Ibagué como Distrito Agroindustrial, Turístico y de Emprendimiento Juvenil de Colombia.

4. **Proyecto de ley número 170 de 2021 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

5. **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado – 062 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Siendo las 1:05 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca sesión mixta, para el día martes 26 de octubre de 2021 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom.

PRESIDENTE,

GERMAN VARON COTRINO

VICEPRESIDENTA,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL